



VALPARAÍSO, 29 de julio de 2021

RESOLUCIÓN N° 1639

La Cámara de Diputados, en sesión 64° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

RESOLUCIÓN

**S. E. EL
PRESIDENTE DE
LA REPÚBLICA** Considerando que:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entiende por defensor de derechos humanos a aquella persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional y cuyo criterio identificador es la actividad desarrollada. (1) Lo anterior implica la promoción del respeto y protección a los derechos humanos, tanto aquellos que se denominan civiles y políticos, como los derechos económicos, sociales y culturales, a través de la vigilancia, denuncia, difusión y educación.

La importante labor que desempeñan, ha significado su reconocimiento desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creando en 2001 la Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, que en marzo de 2011, se transformó en la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos y Operadores de Justicia. El objetivo principal es dar mayor visibilidad a la importancia del rol de las defensoras y los defensores, así como de los operadores de justicia, en la construcción de una sociedad democrática en la que tenga plena vigencia el Estado de derecho.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a defender derechos humanos y el deber correlativo de los Estados de protegerlo, guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales, en su conjunto, constituyen el vehículo de realización de este derecho, y permiten un ejercicio libre de las actividades de defensa y promoción de derechos humanos (2).

Recientemente la Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos emitió la “Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación



de riesgos de personas defensoras de derechos humanos” (3), mediante la cual, se desarrollan las principales obligaciones de los Estados para garantizar el derecho a defender derechos humanos. En particular, el documento desarrolla la obligación de respetar, proteger y prevenir como medida para mitigar los riesgos que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, y en particular la obligación de investigar, juzgar y sancionar los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos como medida para mitigar los riesgos.

En Chile, hace años que conocemos diversos casos de hostigamientos, amenazas y agresiones a defensoras y defensores, especialmente contra quienes reivindican los derechos de los pueblos originarios y medioambientales. En la región de Valparaíso los casos de Verónica dirigente del Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medio Ambiente, MODATIMA y Marcela Nieto enfermera del Hospital Carlos Van Buren y activista medioambiental en Quintero son botón de muestra.

Ante situaciones como estas, la CIDH ha señalado que “los Estados deben prestar especial atención a la investigación sobre las amenazas dirigidas contra personas defensoras. Las amenazas en muchos casos son la antesala de una situación de riesgo aún más grave, como es la posibilidad de un atentado contra la vida. Por ello, es necesario que los Estados asuman este tipo de agresiones de forma diligente, e investiguen de forma exhaustiva, seria e imparcial con el objeto de prevenir que estas amenazas se concreten.” (4)

No obstante lo anterior, situaciones como las descritas develan nuevamente la indefensión en la que se encuentran defensores y defensoras, que reclama la toma de medidas urgentes para proteger sus vidas. Para ello, es menester tomar en consideración los lineamientos entregados por organismos internacionales, que pueden traducirse tanto en el establecimiento de medidas legislativas para el reconocimiento, promoción, prevención y protección de defensores y defensoras de derechos humanos, así como el mandato directo para los distintos actores jurisdiccionales a fin de proteger a las víctimas de estos hechos e investigar y sancionar a los responsables.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:

Solicitar a S. E. el Presidente de la República, tomar medidas administrativas y legislativas para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos, y en particular, solicitar a las policías y a la fiscalía adoptar medidas de protección e investigación con la debida diligencia en los casos de amenazas y atentados contra defensoras de derechos humanos, en conformidad a los lineamientos de los organismos



internacionales de derechos humanos.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,

**FRANCISCO UNDURRAGA
GAZITÚA**
Primer Vicepresidente de la Cámara
de Diputados

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de
Diputados

Anexo

Notas:

1)CIDH, Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011, párr. 12.

2)Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párr. 60.

3)CIDH. 2021. “Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos”. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/r/dddh/guias/GuiaPracticaDefensoresDDHH-v3SPA.pdf>

4)CIDH. 2021. “Guía práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos”. P.38.
